



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/08/17
Publicación	2019/02/27
Vigencia	2018/08/27
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5681 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.

ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL
QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
JUSTICIA TERAPÉUTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 92-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes conforme el Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5578 de quince de febrero de dos mil dieciocho, en correlación con la disposición transitoria quinta del Decreto número dos mil quinientos noventa, publicado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5579, y "Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que da cumplimiento a la disposición transitoria quinta, del decreto número dos mil quinientos noventa, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia para adolescentes y juzgados especializados", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5584, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ésta comisión es la encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones; entre sus facultades tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

SEGUNDO. Que el Poder Judicial del Estado de Morelos, es el encargado de garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia, a través de sus Tribunales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.



TERCERO. Que a partir de la reforma a la Constitucional Federal de 2008, se introdujo en México la posibilidad de establecer Programas de Tratamiento de Adicciones, la cual se reafirmó con el Código Nacional de Procedimientos Penales en 2015.

Ahora, en el año 2009 se implementó en nuestro país, específicamente en el Estado de Nuevo León, el primer Tribunal de Tratamiento de Adicciones; actualmente, lo encontramos en los Estados de México, Durango y Chihuahua.

Los Tribunales de Tratamiento de Adicciones operan dentro de la figura de la suspensión condicional del proceso o acuerdo reparatorio de tracto sucesivo con el objetivo de que el imputado se someta a un programa de tratamiento bajo supervisión judicial; aparecen en el papel como una alternativa para lograr la descongestión del sistema de justicia penal y, en específico, del sistema penitenciario, además de contribuir a disminuir el consumo de drogas.

Dichos Tribunales de Adicciones se sustentan en el abordaje del problema de consumo de drogas o alcohol. No busca criminalizar a los consumidores, sino que, salvaguardando la garantía del debido proceso y los derechos de las víctimas, así como los derechos humanos en general, se enfoca en resolver el conflicto jurídico correspondiente bajo la premisa de que quienes cometieron delitos relacionados con un problema de drogas y alcohol deben recibir un tratamiento; esto último, para hacerles efectivo el derecho a la protección de la salud, que consagra el artículo 4 de la Carta Magna.

Por ello y toda vez que en nuestro Estado el programa piloto de Tribunal de Tratamiento de Adicciones -puesto en marcha en mayo de 2014- ha dado resultados satisfactorios, en seguimiento del Convenio Interinstitucional celebrado con motivo de la apertura del citado Tribunal de Justicia Terapéutica, a fin de fortalecer los mecanismos de solución alterna del procedimiento penal y lograr la efectiva reinserción social de los participantes se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA DEL ESTADO DE MORELOS.



Parte I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Aplicación.

Los presentes Lineamientos de Operación del Programa de Justicia Terapéutica, serán de aplicación a todos los operadores del Programa y constituye una herramienta de aplicación jurídico-administrativa para los mismos.

Artículo 2. Objetivo.

Establecer lineamientos uniformes para la operación, monitoreo y evaluación del Programa de Justicia Terapéutica y fomentar una mayor coordinación con todos los operadores del Programa. Los elementos incluidos en los presentes se considerarán esenciales para la operación del Programa de Justicia Terapéutica.

La finalidad del Programa de Justicia Terapéutica del Estado de Morelos es propiciar la rehabilitación del imputado y la reducción de la reincidencia delictiva relacionada con el abuso o dependencia de drogas o alcohol para lograr una reinserción social.

Para la implementación efectiva de este enfoque, se reconocen como reglas de operatividad los elementos siguientes:

- I. Considerar al problema de las adicciones como una enfermedad que afecta el comportamiento y el desenvolvimiento social de la persona;
- II. Integrar los servicios de tratamiento del abuso y dependencia al alcohol y drogas con el procesamiento de casos en el sistema judicial;
- III. Utilizar un enfoque no acusatorio, el Ministerio Público y el defensor promueven la seguridad pública mientras protegen los derechos procesales de los participantes;
- IV. Identificar de manera inmediata a los participantes para recibir los beneficios del programa;
- V. Proveer el acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación;
- VI. Monitorear la abstinencia mediante pruebas toxicológicas periódicas;



- VII. Coordinar estrategias mediante la participación y cumplimiento de los participantes;
- VIII. Mantener una interacción constante entre el participante y el sistema judicial;
- IX. Medir la obtención de las metas del Programa y su efectividad mediante evaluaciones y monitoreos constantes y permanentes;
- X. Promover una educación interdisciplinaria mediante la planificación, implementación y operación efectiva del Programa de Justicia Terapéutica; y,
- XI. Enriquecer la efectividad del Programa mediante el apoyo de instituciones y dependencias del Estado.

Artículo 3. Ejes rectores.

El tratamiento y rehabilitación de aquéllos a quienes se les ha imputado un delito y que a su vez tienen problemas de adicción al alcohol o las drogas, deben estar fundamentadas en la política de salud pública del Gobierno del Estado, reconociendo que la adicción al alcohol o las drogas es una enfermedad crónica y recurrente que requiere de un tratamiento integral.

Por tal motivo, el Programa reconocerá los ejes rectores siguientes:

- I. La supervisión judicial debe ser amplia y coordinada para garantizar el cumplimiento del participante con las condiciones del Programa;
- II. La adicción al alcohol o drogas es una enfermedad de salud crónica y recurrente, por lo que el tratamiento debe ser de naturaleza biopsicosocial;
- III. El tratamiento, para ser efectivo, debe incluir servicios de apoyo tales como: evaluaciones sobre necesidades académicas, laborales, socioeconómicas, recursos de apoyo familiar, comunitario y los que se consideren que sean necesarios;
- IV. Las recaídas y el progreso intermitente durante el tratamiento son parte del proceso de rehabilitación, por lo que un sistema de incentivos y sanciones que tome en consideración la naturaleza de la enfermedad debe ser parte integral de la estrategia de intervención en el Programa de Justicia Terapéutica;
- V. En el Programa de Justicia Terapéutica no se conocerá de los hechos delictivos que originaron el proceso, sólo de la vigilancia de la Suspensión



Condición del Proceso y/o Cláusulas del Acuerdo Reparatorio de Tracto Sucesivo del Imputado y en su caso notificará, al Juez de Control el incumplimiento del participante en el Programa para que este a su vez resuelva lo concerniente a la revocación o ampliación del plazo de la suspensión o acuerdo; y,

VI. El Juez encargado del Programa de Justicia Terapéutica deberá tomar las decisiones escuchando la opinión de los operadores del mismo.

Artículo 4. Fundamento legal.

El Programa de Justicia Terapéutica del Estado de Morelos, se fundamenta en el Código Penal del Estado de Morelos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, al amparo de las disposiciones que regulan el acuerdo reparatorio de tracto sucesivo así como la Suspensión Condicional del Proceso.

Artículo 5. Definiciones.

Para efectos de los lineamientos de operación del programa de justicia terapéutica del Estado de Morelos, se entenderá por:

I.- Defensor.- Licenciado en Derecho capacitado conforme a los requisitos de Ley establecidos para representar a un imputado durante las distintas etapas en el Programa;

II.- Adicción.- Condición de todo aquel individuo que habitualmente use cualquier droga narcótica o estimulante de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público o que está tan habituado al uso de las drogas narcóticas, que ha perdido el autocontrol con relación a su adicción;

III.- Audiencia de Graduación.- Audiencia final de la suspensión condicional del proceso, en la cual se reconoce el cumplimiento con las condiciones impuestas y el tratamiento de rehabilitación;

IV.- Audiencia de Seguimiento.- Diligencia desarrollada ante el Juez encargado del Programa que, conforme al calendario preparado y aprobado, los participantes comparecen ante él para ser examinados en el cumplimiento de su tratamiento;

V.- Candidato.- Persona imputada o acusada por uno o más delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Morelos, cometido bajo el



influjo del alcohol o drogas, o para adquirir una u otra, susceptible de evaluación y admisión al Programa;

VI.- Centro de Tratamiento.- Institución dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, que brinda al participante los servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento rehabilitador ya sea residencial o ambulatorio;

VII.- Comité Directivo del Programa.- Organismo compuesto por el Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Titulares de las Instituciones operadoras del Programa;

VIII.- Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica.- Es un funcionario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el cargo de Magistrado, electo por el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, y que en el Programa de Justicia Terapéutica cumple con las siguientes funciones: realizar gestiones para la consolidación del modelo de justicia terapéutica en el Estado y crear mecanismos de cooperación interinstitucional para que las instituciones implicadas cumplan con su función a cabalidad en términos de la normatividad aplicable con la finalidad de lograr una efectiva reinserción social del participante.

Además, podrá pedir al Administrador General o Subadministradores de juicios orales, los informes respecto de los casos en los cuales se haya otorgado alguna Salida Alternativa y que los imputados puedan ser candidatos a dicho modelo de justicia terapéutica;

IX.- Comisión de Seguridad Pública del Estado.- Dependencia responsable de proveer el recurso técnico profesional que vigila en la comunidad a los participantes del Programa;

X.- Pre-audiencia.- Reunión previa a la audiencia introductoria al programa, de seguimiento o especial, convocada por el Juez con los operadores del Programa. En ésta se informa sobre el progreso de cada participante y las recomendaciones sobre tratamiento, la aplicación de incentivos o sanciones de los participantes. Se realizará con el ministerio público, defensor, representante de la unidad de medidas cautelares, el psicólogo que lleva el tratamiento de los participantes, dependiente de la Secretaría de Salud y los elementos de seguridad que realizan las visitas, bajo la dirección del Juez;



- XI.- Graduación.- Vista final de archivo y sobreseimiento, con carácter especial, donde se reconoce el aprovechamiento y compromiso con las condiciones especiales impuestas de un grupo de participantes;
- XII.- Imputado.- Persona a quien se la ha imputado la comisión de algún delito;
- XIII.- Incentivo.- Estímulo que el Juez ofrece a aquel participante del Programa como respuesta al progreso de éste en su proceso de rehabilitación;
- XIV.- Informe de Progreso.- Documento con un resumen de actividades desarrolladas por el participante, elaboradas por los integrantes del Centro de Tratamiento en relación directa y coordinada por las UMECAS, así como por el Oficial de Vigilancia de la Policía que se presenta en la discusión de casos y el psicólogo adscrito a la Secretaría de Salud, informe el cual será dado a conocer al Juez de Justicia Terapéutica correspondiente;
- XV.- Justicia Terapéutica.- Perspectiva jurídica que considera al derecho y los procesos judiciales en sí mismos (Leyes, procedimientos y roles en el Sistema de Justicia) como una fuerza social capaz de producir consecuencias terapéuticas o anti-terapéuticas. La misma ofrece especial atención al impacto del derecho en el ámbito emocional y el bienestar psicológico, planteando la importancia del reconocimiento y estudio sistemático del Derecho como agente terapéutico. El principio fundamental bajo esta perspectiva es la selección de opciones que fortalezcan el bienestar físico y emocional de los individuos sin subordinar otros valores medulares del Sistema de Justicia;
- XVI.- Juez de Justicia Terapéutica.- Juez a quien la Comisión de Magistrados, designe para que conozca de asuntos relativos a Salidas Alternas (Acuerdo Reparatorio de tracto sucesivo y Suspensión Condicional del Proceso), en los que se haya detectado un posible abuso o dependencia al alcohol o drogas por parte del imputado, los cuales serán remitidos por los Jueces de Control de los Distritos Judiciales I, II y III del Estado de Morelos;
- XVII.- Manejo de casos del Programa.- Recopilación, procesamiento, análisis y presentación de la información obtenida sobre el desempeño de los participantes en el programa y sus operaciones;
- XVIII.- Modalidad de Tratamiento.- Es el modo en que se ofrecerá el tratamiento, la vía para obtener la recuperación. Incluye: servicios de tratamiento ambulatorio, desintoxicación y tratamiento residencial. Cada servicio



puede incluir: psicoterapia individual, de grupo, de pareja, de familia, farmacoterapia, acupuntura, entre otros;

XIX.- Oficiales de Vigilancia del Comisionado de Seguridad Pública Estatal.- Representante del Comisionado asignado al Programa cuya misión primordial es vigilar que los participantes cumplan con las obligaciones impuestas por el Juez de Justicia Terapéutica mediante supervisión directa;

XX.- Operadores del Programa.- Cada una de las Instituciones operadoras del Programa que son imprescindibles para su funcionamiento;

XXI.- Participante.- Persona dictaminada como abusadora o dependiente de alcohol o drogas, admitida al Programa de Justicia Terapéutica;

XXII.- Plan de Tratamiento.- Estrategia diseñada por el Centro de Tratamiento de acuerdo con los diagnósticos y necesidades particulares de cada participante, con el propósito de mantenerlo libre de adicciones al alcohol o drogas;

XXIII.- Programa.- Programa de Justicia Terapéutica;

XXIV.- Recaída.- Para efectos de este Programa, consistirá en un nuevo consumo de alcohol o drogas cometido por el participante después de haber ingresado al Programa;

XXV.- Rehabilitación.- Tratamiento integral con énfasis en el área médica y psicológica mediante el cual el participante será reinsertado a la comunidad libre de adicciones;

XXVI.- Reincidencia.- Para efectos del Programa, consistirá en la comisión de un nuevo hecho delictivo cometido por el participante después de haber ingresado al Programa;

XXVII.- Sanciones.- Sistema por el que el Juez de Justicia Terapéutica penaliza a un participante que haya incurrido en una recaída o que no cumple con las obligaciones impuestas, con el propósito de corregir la falta y lograr la retención de aquel en su proceso de rehabilitación. Inherente a este concepto está la noción de proveer al participante una sanción oportuna y apropiada basada en la gravedad de su conducta aparejando dicha sanción un tratamiento para reducir el riesgo de una nueva recaída;

XXVIII.- Seguimiento al Programa.- Actividad desarrollada por los operadores del Programa con el propósito de mantener informado al Juez de Justicia Terapéutica sobre el progreso del participante en su proceso de rehabilitación;



XXIX.- Comorbilidad. - La coexistencia de dos o más diagnósticos; uno de enfermedad mental psiquiátrico más el de adicción a drogas o alcohol;
XXX.- Tratamiento Ambulatorio.- Tipo de tratamiento que requiere un nivel de cuidado de menor intensidad y de mayor autonomía del participante. Consiste en visitas regulares de la persona y su familia al Centro de Tratamiento para recibir psicoterapia individual, grupal, familiar o de pareja, entre otros;
XXXI.- Tratamiento Residencial.- Tipo de tratamiento que requiere un nivel de supervisión y cuidado intensivo sobre el participante, para lo cual se interna en una institución debidamente certificada donde el participante permanece recibiendo el mismo; y,
XXXII.- Supervisor de la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos.- Es el servidor público de la Unidad de Medidas Cautelares y salidas alternas para adultos, que ha sido designado para vigilar a los participantes del programa de tratamiento de adicciones, en el cumplimiento de sus obligaciones debiendo reportarlo al Juez de Justicia Terapéutica, función que realizará de forma coordinada con los oficiales de vigilancia de la Comisión de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

PARTE II

Requisitos de Elegibilidad al Programa

Artículo 6. Requisitos generales de elegibilidad.

Se considerarán elegibles para participar en el Programa, los imputados que reúnan los requisitos establecidos para la celebración de las Salidas Alternas conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 7. Requisitos especiales de elegibilidad al programa.

Los imputados deben cumplir con los requisitos especiales de elegibilidad para participar del Programa siguientes:

- I. Ser dictaminado como persona que abusa o depende del alcohol o drogas y aprobar otros criterios diagnósticos que orienten a que el candidato hará buen uso del programa;



- II. Haber sido vinculado a proceso por hecho delictivo cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- III. Que el delito imputado guarde relación causal con su condición adictiva; y,
- IV. Que se decrete a favor del imputado la suspensión condicional o acuerdo reparatorio de tracto sucesivo en la que se imponga por parte del Juez de Control, como condición a cumplir, el someterse al programa de tratamiento de adicciones, el ser evaluado como posible candidato al Programa de Justicia Terapéutica y en caso de ser aceptado, someterse a los lineamientos del programa.

Artículo 8. Criterios de admisión al programa.

- I. Haber sido autorizada alguna salida alterna en su favor;
- II. Presentar diagnóstico positivo de adicción al alcohol o drogas;
- III. Un candidato que participe en un programa previo de tratamiento de adicciones, puede participar de los servicios del presente programa;
- IV. La persona que no pueda cumplir con el pago de la reparación del daño, según sea determinado por el Tribunal, no podrá ser declarado inelegible para ingresar al Programa; y,
- V. El candidato evaluado para admisión que presenta comorbilidad y que el Centro de Tratamiento determine que está capacitado para entender y participar del Programa, podrá ser admitido al mismo, únicamente cuando pueda ser ubicado en la modalidad de tratamiento recomendada para su condición.

Artículo 9. Delitos a considerar.

La relación entre el delito imputado y el trastorno adictivo se puede establecer si al momento del hecho delictivo el imputado estaba intoxicado con alcohol o drogas o si la comisión del mismo es consecuencia directa de estar bajo los efectos del alcohol o drogas o por la necesidad indirecta de costear dichas sustancias.

Los imputados que podrán ser considerados para participar del Programa serán aquellos que tengan un trastorno adictivo del alcohol o drogas y se les impute algún delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, que el imputado no haya sido sentenciado por delito doloso, no tenga o haya



tenido otro proceso suspendido condicionalmente y no exista oposición fundada del Ministerio Público, la víctima u ofendido.

Artículo 10. Determinación final sobre participación.

La determinación final sobre la admisión de un imputado al programa será tomada por el Juez de Justicia Terapéutica, basándose para ello en los criterios de elegibilidad previamente establecidos, la investigación, informe y recomendaciones del representante del Centro de Tratamiento, así como del Oficial de Vigilancia adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Asimismo, se considerará la posición del Ministerio Público y de la UMECA-Adultos mediante moción al respecto.

Parte III
Plan de Tratamiento

Artículo 11. Servicios de atención sanitaria, intervenciones y elaboración del plan de tratamiento.

Las intervenciones de los servicios de tratamiento inician cuando el participante es remitido por el Juez de Justicia Terapéutica una vez que es identificado como candidato para el programa.

Estos servicios son coordinados por el Consejo Estatal contra las Adicciones (CECA) del Estado de Morelos, con la asignación directa de un Centro de Atención Primaria para las Adicciones (CAPA) y la colaboración de los servicios de atención primaria a la salud, Servicios de Salud Mental, así como otras instituciones públicas y privadas que aporten tratamiento para las adicciones y sus comorbilidades, previamente autorizados por la Secretaría de Salud Estatal.

El proceso iniciará con una evaluación inicial que servirá de tamizaje para detectar participantes a incluir en el programa y aquellos en los que es altamente probable que el programa otorgado por los servicios de tratamiento dentro del Programa de Justicia Terapéutica no será efectivo. Tal es el caso del trastorno antisocial de la personalidad, los padecimientos psiquiátricos descompensados o que requieran



un tratamiento hospitalario y las condiciones médicas descompensadas que interfieran con las intervenciones del programa de tratamiento.

Los componentes que integran la evaluación inicial incluyen la detección rápida del trastorno por consumo de sustancias que presenta (abuso o dependencia de acuerdo a los criterios de la CIE 10 y DSM IV), los principales trastornos mentales y las enfermedades en general comórbidos al consumo de sustancias, así como el perfil criminológico y de personalidad.

Los pasos a seguir después de la evaluación inicial son la inclusión o exclusión del programa de tratamiento, y en caso necesario, la referencia para tratar alguna condición médica o psiquiátrica corresponde a los centros de tratamiento respectivos, con la indicación de contra-referir una vez alcanzado un estado físico adecuado para evaluar un posible ingreso al programa.

Con base a la evaluación inicial se elaborará un plan de tratamiento general, mismo que podrá modificarse durante el programa y en caso de presentarse eventualidades o complicaciones atribuibles al participante, el mismo podrá ser expulsado del programa.

El programa de tratamiento para el abuso o dependencia de sustancias y sus principales comorbilidades físicas y de salud mental ofrecido por el centro de tratamiento (CAPA) y el resto de servicios de atención colaboradores, se encuentra sustentado por los principios de la medicina basada en la evidencia (MBE). Los cuales incluyen: la mayor evidencia científica, las preferencias y valores del paciente y sus familiares, la infraestructura de los servicios de tratamiento y la experiencia y capacitación de los operadores de estos servicios de atención.

El programa iniciará una vez que el participante complete el proceso de evaluación inicial, en la cual se establezca que está en condiciones adecuadas para comenzar con la atención sanitaria y, previa explicación de las características de las intervenciones y la firma del consentimiento informado, acepte participar.



El programa de tratamiento, de carácter multidisciplinario, incluye intervenciones realizadas por los diferentes servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social que abarcan los principales ejes para alcanzar la salud integral del participante. Las principales intervenciones que contempla son:

- a) Evaluación diagnóstica integral por parte del equipo del centro de tratamiento y los servicios de atención colaboradores, orientada al trastorno por consumo de sustancias y las comorbilidades físicas y mentales.
- b) Psicoterapia individual con una duración aproximada de 45 minutos por sesión y con un número de frecuencias acorde a cada fase del programa (artículos 14 al 17), teniendo como objetivo primordial la concientización del participante sobre la problemática de abuso o dependencia de alcohol o drogas que presenta, mediante el apoyo de diversas técnicas psicoterapéuticas, además de impulsar y mantener la motivación del participante en la fase de abstinencia o mantenimiento libre del consumo de alcohol o drogas, además de promover el desarrollo de habilidades personales que prevengan o minimicen posibles recaídas en conductas de consumo, que puedan llevarlo a su vez a la realización de probables conductas delictivas.
- c) Psicoterapia de grupo, consiste en sesiones de 90 minutos y con una frecuencia acorde a cada fase del programa.
- d) Sesión de grupo de familias con duración de dos horas por sesión indicadas de acuerdo a cada fase, siendo estas sin el participante.

El participante se comprometerá a acudir a sesiones de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos, las cuales serán proporcionadas por Asociaciones Civiles, debiendo éstas informar periódicamente su asistencia al Centro de Tratamiento.

El Centro de Tratamiento presentará los reportes de cada participante durante la pre-audiencia con los operadores del programa o cuando el Juez de tratamiento así lo requiera.



En caso de que el participante no pueda continuar con el tratamiento, de acuerdo a los criterios clínicos, el Centro de Tratamiento informará al Juez en cualquier de las fases.

Artículo 12. Duración del tratamiento.

Existen múltiples factores que influyen en la duración del tratamiento, señalando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: la edad, el estado actual de la enfermedad, la existencia de abuso o dependencia a múltiples sustancias, el grado de discapacidad física y psiquiátrica asociada, la extensión de los problemas sociales, familiares, vocacionales y legales y la disposición al cambio del paciente.

Para los fines del Programa de Justicia Terapéutica, la duración del tratamiento será de un promedio de 18 meses, mismo que se dividirá en 4 fases y se continuará con un proceso de seguimiento continuo. Ya que, debido a que la adicción es una enfermedad crónica, los esfuerzos en prevención de recaídas deben de ser continuos y el mantenimiento de la remisión del trastorno es un proceso al que se le debe dar seguimiento a lo largo de toda la vida.

Artículo 13. Fases del tratamiento.

El Programa de Justicia Terapéutica se compone por 4 fases:

- Fase I. Evaluación integral y adherencia terapéutica con duración promedio de 2 meses;
- Fase II. Tratamiento intensivo, con duración promedio de 6 meses;
- Fase III. Mantenimiento con duración promedio de 5 meses; y,
- Fase IV. Rehabilitación, inserción y prevención de recaídas o seguimiento, con duración promedio de 5 meses posterior a concluir las 4 fases se realizará una evaluación post-terapéutica, que tendrá el objetivo de evaluar el estado del participante a su egreso del Programa de Justicia Terapéutica. Así mismo, el seguimiento y prevención de recaídas continuará fuera del programa por los servicios de atención sanitaria y de inserción social que correspondan.

Artículo 14. Actividades de la primera fase (evaluación integral).



Durante esta fase inicial, el equipo multidisciplinario de los servicios de tratamiento elaborará una evaluación biopsicosocial. Para esto se requiere:

1. Una historia clínica.
2. Una evaluación del estado mental.
3. Una evaluación del estado actual de la adicción.
4. Una evaluación psicológica.
5. Una evaluación socioeconómica.

En este apartado se incluye también la evaluación del componente criminal del participante. Este componente se debe tomar en cuenta en cada una de las evaluaciones que se mencionan antes. Cada uno de los encargados de la evaluación tomará información desde su campo de conocimiento para elaborar un perfil integral del componente criminal del individuo.

Después de estas evaluaciones se integra el plan de tratamiento y se inician los primeros abordajes terapéuticos. En esta fase, todavía existe la posibilidad de que el sujeto se refiera a un servicio de atención por la presencia de un padecimiento físico o mental que necesite atención antes de iniciar el proceso terapéutico integral. Se considera un período de dos meses para la fase de evaluación integral y adherencia terapéutica.

Artículo 15. Actividades de la segunda fase (tratamiento intensivo).

Posterior a la fase I, iniciará el proceso de tratamiento intensivo, en el que se toma en cuenta que el participante todavía presenta datos marcados de la enfermedad adictiva y las intervenciones terapéuticas se ajustarán a cada caso con las consideraciones basadas en evaluaciones de las intervenciones de cada parte del tratamiento y los resultados objetivos que arrojan.

De esta forma se determinará la frecuencia y la intensidad de las visitas que el participante debe cumplir en un lapso de 6 meses para alcanzar el paso a la siguiente fase. Se toma en cuenta para esto las entrevistas en los Tribunales con el participante, el componente subjetivo del involucramiento con el proceso y sus



resultados, así como criterios e indicadores objetivos que cada parte del tratamiento otorga a manera de evolución clinimétrica.

Durante la segunda fase, las actividades y tareas semanales que el Juez puede imponer al imputado son las siguientes:

- a) Audiencias de seguimiento.
- b) Sesiones individuales a la semana.
- c) Sesión grupal.
- d) Sesiones en grupo de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos.
- e) Consulta médica, psiquiátrica o de otra especialidad médica.
- f) Sesión de grupo de familiares de usuarios u orientación a familias.
- g) Actividades psicoeducativas diversas favorecedoras de estructura.

Estas actividades se realizan por parte del Centro de Tratamiento y los servicios sanitarios, de rehabilitación y reinserción colaboradores.

Si no se cumplen los requisitos necesarios para pasar a la fase de mantenimiento, el sujeto podrá repetir el proceso del tratamiento hasta que cumpla con los indicadores necesarios.

Artículo 16. Actividades de la tercera fase (de mantenimiento).

La fase de seguimiento dura aproximadamente 5 meses y tiene por objetivo mantener los resultados que se alcanzaron en la fase de tratamiento intensivo, así como despejar y solucionar otro tipo de problemas que el participante pueda seguir presentando. También en esta fase se determina la frecuencia y la intensidad de las intervenciones basado en componentes objetivos que el proceso ha arrojado a manera de resultados desde el inicio.

Se toma en cuenta para esto las entrevistas en los juzgados con el sujeto, el componente subjetivo del involucramiento con el proceso y sus resultados, así como criterios e indicadores objetivos que cada parte del tratamiento otorga a manera de evolución clinimétrica.



Si no se cumplen los requisitos necesarios para pasar a la fase de rehabilitación, reinserción y prevención de recaídas, el sujeto podrá repetir el proceso del tratamiento hasta que cumpla con los indicadores necesarios.

Artículo 17. Actividades de la cuarta fase (rehabilitación, reinserción y prevención de recaídas) y evaluación post-terapéutica.

La fase de rehabilitación, reinserción y prevención de recaídas tiene una duración aproximada de 5 meses en los que el participante ya ha solucionado los problemas principales que le evitaban alcanzar una funcionalidad en un sistema social. En esta etapa las intervenciones están encaminadas a mantener estos resultados y a fomentar estilos de vida libre de consumo, así como la utilización asertiva de herramientas para mantener la sobriedad y poder funcionar de forma adecuada en la sociedad.

La evaluación de las intervenciones en esta fase toman en cuenta las entrevistas en los juzgados con el sujeto, el componente subjetivo del involucramiento con el proceso y sus resultados, así como criterios e indicadores objetivos que cada parte del tratamiento otorga a manera de evolución clinimétrica.

Si no se cumplen los requisitos necesarios para pasar a la evaluación post-terapéutica, el sujeto podrá repetir el proceso del tratamiento hasta que cumpla con los objetivos del tratamiento.

La evaluación post-terapéutica se realizará por el equipo multidisciplinario de los servicios de tratamiento que elaborará una evaluación biopsicosocial. Esta evaluación tendrá lugar al finalizar las fases del programa y se compondrá por:

1. Un resumen de evolución clínica de las comorbilidades;
2. Un resumen de evolución del estado mental;
3. Un resumen de evolución del estado de la adicción;
4. Un resumen de evolución psicológica;
5. Un resumen del estado socioeconómico; y,



6. Un análisis de los resultados de los instrumentos clinimétricos utilizados por las distintas disciplinas involucradas en el tratamiento a lo largo de todo el proceso.

En este apartado se incluye también la evolución del componente criminal del participante. Este componente se debe tomar en cuenta en cada una de las evaluaciones que se mencionan antes. Cada uno de los encargados de la evaluación tomará información desde su campo de conocimiento para elaborar un perfil integral de la evolución del componente criminal del individuo. Los caminos que puede seguir esta evaluación son el alta del programa con seguimiento o la determinación de que el sujeto necesita seguir en el proceso terapéutico por más tiempo por no satisfacer los requisitos necesarios para su alta.

Parte IV

Selección de participantes

Artículo 18. Identificación inicial del candidato.

Un imputado o su defensor podrán solicitar al Juez de Control que su asunto sea evaluado para determinar su admisión al Juez de Justicia Terapéutica.

Artículo 19. Diagnóstico confirmatorio.

El Juez de Justicia Terapéutica ordenará que la persona imputada sea evaluada. Dicha orden le será notificada a:

I. El Centro de Tratamiento:

1. Llevará a cabo una entrevista preliminar del candidato y administrará pruebas de tamizaje para identificar si hay adicción al alcohol o a las drogas.
2. Posterior al resultado de la entrevista preliminar, el candidato será sometido a una evaluación clínica para determinar la modalidad de tratamiento.
3. Llevará a cabo una investigación sociológica del candidato que incluirá, sin limitarse, el historial social, familiar, comunitario, académico y laboral.



II. La Policía de Vigilancia:

a) Llevará a cabo una investigación sobre antecedentes penales e historial delictivo del candidato.

III. El Ministerio Público:

a) Evaluará al candidato con la investigación, incluyendo el historial criminal para determinar si se acepta u objeta la solicitud de admisión al Programa.

b) Informará a la víctima del delito sobre la petición del candidato y le explicará las consecuencias de la misma.

IV. El supervisor de la Unidad de Medidas Cautelares:

a) Llevará a cabo una investigación Socio-ambiental del candidato que incluirá el historial social, familiar, comunitario, académico, laboral, y el tipo de consumo de drogas.

Los resultados de la investigación del Centro de Tratamiento serán entregados al Juez de Control en un término no mayor de cinco días hábiles después de recibir la petición.

El Ministerio Público presentará en audiencia su posición en torno a la solicitud de admisión al Programa.

Artículo 20. Preparación de la pre-audiencia de elegibilidad.

El Juez de Control remitirá al Juez de Justicia Terapéutica el resultado de la evaluación obtenida por parte del Centro de Tratamiento, ello en caso de que concluya que es un candidato al programa de tratamiento de adicciones.

Dicho informe recopilará un historial social y delictivo del imputado que contendrá:

- 1) Datos de identificación;
- 2) Situación Legal;
- 3) Historial Delictivo;
- 4) Historial Social;
- 5) Recomendaciones en cuanto a la modalidad de tratamiento; y,
- 6) Evaluación del caso.



Información con la cual se formará un cuadernillo administrativo de cada participante, en el que será integrando por el informe progresivo, programa de actividades, constancia de audiencia de seguimiento.

En aquellos casos en que el Centro de Tratamiento tenga conocimiento de información que pudiera afectar el ingreso de un candidato al Programa, deberá verterla al desarrollarse la pre-audiencia de elegibilidad para tener elementos en la toma de la decisión correspondiente.

La investigación, evaluación y preparación de informes se compartirá entre los operadores del Programa, pero será confidencial, respetando la privacidad e intimidad de los candidatos al Programa.

El Juez de Justicia Terapéutica, convocará a los operadores del programa para la pre-audiencia de elegibilidad, asimismo convocará al participante a la audiencia de elegibilidad.

Artículo 21. Pre-audiencia de elegibilidad.

Una vez reunido el Consejo de Operadores del Programa que hace mención el artículo 5, fracción X, del presente manual; discutirán sobre los resultados de la investigación realizada por el Centro de Tratamiento y los demás operadores, con el propósito de determinar si el candidato cumple con los requisitos generales y especiales de elegibilidad, así como los criterios de admisibilidad del programa.

Por ninguna razón el candidato puede estar presente en la pre-audiencia mencionada.

Artículo 22. Audiencia de elegibilidad.

En esta Audiencia, nuevamente el Juez de Justicia Terapéutica hará del conocimiento las obligaciones impuestas al candidato y a las cuales se comprometió a cumplir ante el Juez de Control y le hará saber si cumple con los requisitos generales y especiales de elegibilidad, así como los criterios de admisibilidad del Programa y si ha sido recomendado por los operadores del Programa para ingresar al mismo.



Si el candidato cumple con los criterios de elegibilidad y es avalador por los operadores del Programa para ingresar al mismo, el Juez le hará saber las reglas del Programa. El candidato deberá decidir en ese momento si continúa o no con el programa.

Si el Juez de Justicia Terapéutica determina que el candidato no reúne los requisitos para ser admitido en el Programa, notificará al Juez de Control, exponiéndole las razones por las cuales el candidato no será participante de este Programa.

Si el candidato cumple con los requisitos generales y especiales de elegibilidad, así como los criterios de admisibilidad pero manifiesta no estar interesado en participar del Programa, el Juez de Justicia Terapéutica le advertirá sobre las consecuencias de su negativa. Si después de la advertencia el candidato no desea someterse a tratamiento, en la misma audiencia el Juez de Justicia Terapéutica remitirá inmediatamente la carpeta al Juez de Control que conoció del asunto por conducto del Administrador, haciéndole del conocimiento la negativa del candidato a efecto de que resuelva lo conducente.

Artículo 23. Obligaciones generales del participante.

El participante tendrá como obligaciones las que le sean señaladas por el Juez de Control al momento de decretar la Salida Alternativa y las que se generen con motivo del tratamiento de adicciones.

Artículo 24. Obligaciones especiales del participante.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el Juez de Justicia Terapéutica someterá al participante a cumplir las actividades y tareas señaladas en el presente, según la fase del tratamiento en que esté el participante.

El Juez de Justicia Terapéutica tendrá la facultad de imponer obligaciones adicionales, con el propósito de que el participante continúe en el Programa.

Parte V
Instituciones Operadoras del Programa



Artículo 25. Instituciones operadoras.

El Programa se desarrollará con la coordinación y la participación directa de las siguientes instituciones:

- I. Poder Judicial del Estado;
- II. Fiscalía General de Justicia Estatal;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Comisión de Seguridad Pública Estatal;
- V. Instituto de la Defensoría Pública del Estado;
- VI. Unidad de Medidas Cautelares para Adultos; y,
- VII. Coordinación Estatal de Reinserción Social.

Artículo 26. Comité Directivo del Programa.

El Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los titulares de las instituciones señaladas en el artículo anterior, formarán parte del Comité Directivo del Programa. Éste tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la coordinación entre los operadores del Programa;
- II. Supervisar los procesos para el desarrollo programático y administrativo del mismo;
- III. Fomentar la participación, en forma colaborativa, de aquellas instituciones o dependencias gubernamentales que puedan proveer servicios adicionales a los participantes tales como la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social del Estado, Instituto Estatal del Deporte, las Direcciones de Servicios Públicos de los diferentes municipios, entre otras;
- IV. Señalar las necesidades y posibles soluciones en los procesos para mejorar el Programa con el intercambio de información y de opiniones especializadas;
- V. Proponer las reformas legales necesarias para el mejor funcionamiento del Programa y cumplir sus objetivos; y

El Comité Directivo del Programa sesionará ordinariamente cada seis meses a convocatoria del Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal



Superior de Justicia o el Coordinador General del Programa. Podrá sesionar extraordinariamente cuando se considere necesario, convocados por dos o más integrantes del Consejo Directivo.

El Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los titulares de las instituciones señaladas en el artículo anterior, podrán designar a un suplente para que los represente en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las decisiones se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el Titular del Poder Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica será parte integrante del Comité Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 27. Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica.

Existirá un Coordinador General, quien deberá ejercer el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual será elegido por el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial quien tendrá las facultades que se contemplan en los presentes lineamientos de operatividad, pero principalmente deberá coordinar todas las gestiones para la incorporación de éste modelo de justicia terapéutica en el Estado.

Además en virtud de ser superior Jerárquico de los Jueces de Justicia Terapéutica podrá pedir a éstos los informes respecto de los casos que estén sometidos al Tratamiento de Adicciones y a los a Jueces de Control las carpetas en que se hayan aprobado alguna Salida Alternativa, en las que existan candidatos a dicho modelo de justicia terapéutica, información que de igual manera podrán solicitar al Administrador correspondiente.

Los Jueces de Control deberán de fomentar la participación de los imputados en el programa de Justicia Terapéutica al momento de conceder una salida Alternativa, bajo los lineamientos y términos que establece éste manual.



Artículo 28. Selección de los operadores.

El Comité Directivo del Programa asignará al personal necesario, asegurando la estabilidad y continuidad de las operaciones y así fortalecer las relaciones de colaboración entre los operadores del Programa y los participantes. Dicha asignación se hará, en la medida que los recursos de cada institución operadora del Programa lo permitan, mediante un nombramiento regular.

Artículo 29. Capacitación de los operadores.

En la medida que los recursos lo permitan, se proveerá evaluación, capacitación y adiestramiento continuo a los operadores del Programa sobre la problemática de la adicción al alcohol o las drogas, alternativas de tratamiento, funcionamiento del Centro de Tratamiento, indicadores para medir la ejecución, estadísticas, sistemas de información, trabajo en equipo y otros temas que beneficien al Programa.

Será responsabilidad del Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica organizar la capacitación de los operadores del programa, procurando incluir al total de sus elementos para una comprensión integral del Programa.

Parte VI
Funciones de los Operadores del Programa

Artículo 30. Funciones del Coordinador General del Tribunal.

El Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia designado como Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a los operadores del Programa a reuniones del equipo de trabajo para discutir y conocer la situación particular de cada candidato o participante, así como participar de otras reuniones concernientes al Programa, reunión de trabajo que se realizará por lo menos una vez al mes;
- II. Coordinar la celebración de audiencias introductorias al Programa, audiencias de seguimiento, audiencias especiales y audiencias de graduación;



- III. Ofrecer ayuda técnica al Juez de Justicia Terapéutica, al personal asignado al Programa y a cualquier otro operador del programa;
- IV. Remitir las quejas y querellas sobre el tratamiento y otros servicios a las Instituciones correspondientes;
- V. Asistir a las reuniones de discusión de casos en particular para dar seguimiento al mismo;
- VI. Requerir a los Jueces de Control o en su caso a los Administradores a efecto de que remitan las causas penales de posibles candidatos al Programa de Justicia Terapéutica;
- VII. Exhortar a los Jueces de Control, para que fomenten la participación de los imputados al momento de conceder una Salida Alternativa, en los términos de los presentes lineamientos;
- VIII. Asistir a la Sala de Audiencias para supervisar el desarrollo de las mismas;
- IX. Organizar cursos de capacitación y adiestramiento continuo a los operadores del Programa sobre la problemática de la adicción al alcohol o las drogas y alternativas de tratamiento;
- X. Revisar literatura profesional y jurídica sobre aspectos relacionados al Programa;
- XI. Coordinar actividades de desarrollo personal, educativo, laboral, entre otras, para los participantes y el equipo de trabajo;
- XII. Elaborar, revisar, analizar e integrar los informes estadísticos y de actividades mensuales, trimestrales y anuales del Programa; y,
- XIII. Coordinar con instituciones o dependencias gubernamentales o no gubernamentales ayudas y servicios para los participantes.

Artículo 31. Funciones del Juez de Justicia Terapéutica.

La supervisión judicial intensiva y directa del Juez de Justicia Terapéutica, permite que éste utilice su autoridad para mejorar los resultados y así preparar al participante para un funcionamiento adecuado en la sociedad. Esto se logra mediante un programa de incentivos y sanciones. Incentivos cuando el participante tiene una buena ejecución y aprovechamiento del Programa, y sanciones o medidas correctivas cuando no cumple con las condiciones que el Programa establece.



Algunas de las características de la función judicial incluyen:

- I. Ejercer su liderazgo en la toma de decisiones judiciales con la sensibilidad y el entendimiento del proceso de tratamiento y recuperación según sea asesorado por el resto de los operadores del Programa;
- II. Llevar a cabo en la Sala de Audiencias, las audiencias de elegibilidad, de Seguimiento y de Graduación;
- III. Colaborar con el Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el Programa;
- IV. Establecer un diálogo con el participante sobre el tratamiento y otros aspectos de su vida que incidan en su rehabilitación y explicar a cada participante el propósito del Programa, sus requisitos y expectativas;
- V. Asistir a las reuniones del programa convocadas por el Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica, las cuales se llevarán por lo menos una vez al mes a efecto de dar seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por los operadores;
- VI. Auxiliar al Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica, sirviendo como facilitador general del tratamiento al intervenir para resolver otros asuntos del sistema de justicia criminal;
- VII. Auxiliar al Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica a resolver los problemas que impidan el progreso del tratamiento y ayudar a resolver dificultades concernientes a asuntos tales como vivienda, empleo y otros servicios del participante;
- VIII. Resaltar el progreso y aprovechamiento de cada participante en las Audiencias de Seguimiento y en la Audiencia de Graduación;
- IX. Establecer una comunicación directa con los participantes y los operadores del Programa;
- X. Proveer estímulos y reconocimientos al participante que ha presentado un aprovechamiento sobresaliente y se ha destacado durante su proceso de rehabilitación e imponer sanciones a los participantes como parte de un esfuerzo de dar ejemplos y modificar conducta;
- XI. Conocer al participante en todas las facetas a través de una relación individualizada; evaluar su desempeño en el núcleo familiar, las relaciones



sociales, empleo y todos aquellos aspectos que redunden en su beneficio personal;

XII. Proveer un rol intensivo de autoridad mediante la supervisión judicial; y,

XIII. Asistir a las reuniones convocadas por Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica.

Artículo 32. Funciones del Ministerio Público.

Además de sus funciones regulares, el Agente del Ministerio Público asignado al Programa deberá:

I. Verificar si el candidato cumple con los requisitos de generales y especiales elegibilidad, así como los Criterios de Admisión para ingresar al Programa;

II. Revisar los informes de evaluación y progreso de cada participante, elaborados por el Centro de Tratamiento y el Oficial de Vigilancia de la Policía, según sea el caso;

III. Expresar su aprobación u objeción a la admisión del imputado en el Programa;

IV. Informar a la víctima del delito por el cual se acusa al candidato, en qué consiste la alegación pre-acordada, qué es el Programa y cuáles son las consecuencias de no cumplir con éste;

V. Mantener comunicación constante con los integrantes del Centro de Tratamiento y el Oficial de Vigilancia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública para conocer los ajustes y progresos de los participantes;

VI. Participar de las reuniones que se hacen con los demás operadores del Programa para la discusión de los casos en los que se exponen alternativas en cuanto a las sanciones e incentivos que se deben otorgar a los participantes;

VII. Solicitar, cuando sea procedente ante el Juez de Control, el inicio del proceso de revocación de la suspensión condicional del proceso, siempre tomando en consideración el enfoque terapéutico informando de la resolución al Juez de Justicia Terapéutica;

VIII. Colaborar con el Coordinador General del Programa de Justicia Terapéutica, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como



cualquier otra información que le requiera en relación con el mejoramiento del Programa;

IX. Asistir a las pre-audiencias de elegibilidad convocadas por el Juez de Justicia Terapéutica; y,

X. Asistir a otras reuniones convocadas por el Coordinador General del Programa.

Artículo 33. Funciones del Defensor.

El Defensor Público o particular, representará los intereses del imputado sujeto al Programa de Justicia Terapéutica.

El defensor deberá:

I. Proveer asistencia legal al participante sujeto al Programa de Justicia Terapéutica;

II. Estudiar los hechos del caso y el mejor curso a seguir, planteando cualquier defensa a la que tenga derecho el imputado, inclusive el derecho a presentar los recursos que se estimen pertinentes;

III. Proteger los intereses del participante;

IV. Informar al candidato sobre los derechos y beneficios de participar del Programa;

V. Revisar los informes de evaluación y progreso del participante, elaborados por el Centro de Tratamiento, el Oficial de Vigilancia de la Policía o el Supervisor de UMECA-Adultos, según sea el caso;

VI. Una vez que el participante sea aceptado por el Programa, lo representará en las pre-audiencias, las audiencias de elegibilidad y de Seguimiento, indagando de antemano sobre su ajuste y progreso dentro de las normas del Programa;

VII. Asesorar al candidato o participante sobre las consecuencias de no cumplir con las normas del Programa;

VIII. Colaborar con el Coordinador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el mejoramiento del Programa;



- IX. Asistir a la Sala de Audiencias para las audiencias de los casos de sus representados;
- X. En caso del defensor oficial deberá asistir a las reuniones de discusión de casos convocadas por el Juez de Justicia Terapéutica;
- XI. Asistir a otras reuniones convocadas por el Coordinador General del Programa; y,
- XII. Deberá coordinarse con los diversos defensores públicos adscritos al sistema procesal penal de corte acusatorio para la identificación de candidatos al Programa desde la entrevista inicial.

Artículo 34. Funciones del Centro de Tratamiento.

El personal del Centro de Tratamiento y de los servicios sanitarios colaboradores tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el Diagnóstico Confirmatorio a los candidatos que sean referidos para determinar su admisibilidad al Programa;
- II. Efectuar las pruebas clínicas a cada uno de los candidatos, así como a los participantes durante el período de supervisión de éstos;
- III. Informar sobre las recomendaciones correspondientes al Juez de Justicia Terapéutica para el ingreso del candidato al Programa, de acuerdo a los hallazgos encontrados durante el proceso de investigación y entrevista inicial;
- IV. Enviar los documentos o informes necesarios al Juez de Justicia Terapéutica, que evidencien las decisiones o determinaciones que asuma el Programa en cada caso sobre el cual tenga jurisdicción;
- V. Discutir con los distintos operadores del Programa todas aquellas acciones de responsabilidad.
- VI. Proveer al participante la supervisión correspondiente, con el propósito de mantener al Juez de Justicia Terapéutica informado sobre su funcionamiento;
- VII. Mantener un expediente actualizado que evidencia todas y cada una de las intervenciones efectuadas en cada caso con el participante y familiares;
- VIII. Enviar al Juez de Justicia Terapéutica, al Ministerio Público o al defensor documentos o informes requeridos dentro de los términos establecidos por ambas partes;



- IX. Investigar los casos referidos por el Juez de Justicia Terapéutica, según los criterios establecidos;
- X. Proveer supervisión intensa a los participantes del Programa en el área de tratamiento y mantener una comunicación constante con las instituciones que llevarán a cabo la supervisión en los demás ambientes (escuela, trabajo, comunidad, etc.);
- XI. Dirigir al participante en su proceso de rehabilitación e integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al participante;
- XII. Facilitar la coordinación de servicios y orientar a los participantes en la búsqueda de empleo, estudios, vivienda, entre otros;
- XIII. Colaborar con el Coordinador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el mejoramiento del Programa;
- XIV. Asistir a las reuniones de discusión de casos convocadas por el Juez de Justicia Terapéutica; y,
- XV. Asistir a otras reuniones convocadas por el Coordinador General del Programa.

Artículo 35. Responsabilidad del Oficial de Vigilancia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Cumplirá las obligaciones que se le impongan en líneas subsecuentes cuando a petición del supervisor de la UMECA se requiera su intervención, previa autorización del Juez de Justicia Terapéutica con conocimiento del Coordinador General del Programa.

Se coordinarán con el Centro de Tratamiento y con la UMECA para el desempeño de las siguientes responsabilidades:

- I. Ejecutar las órdenes o medidas decretadas por el Juez de Justicia Terapéutica;
- II. Supervisar que el participante cumpla con las obligaciones impuestas por el Juez de Justicia Terapéutica;



- III. Realizar investigaciones de campo en las áreas en que se desenvuelven los candidatos al Programa para determinar si existe algún factor de riesgo en el cumplimiento de las medidas que pudiera imponer el Juez de Justicia Terapéutica dentro de este Programa;
- IV. Asistir y participar a las Pre-audiencias, de Seguimiento, Especiales o de Graduación;
- V. Llevar a cabo todas aquellas investigaciones policíacas que corroboren si el participante cumple con lo establecido en su plan de rehabilitación;
- VI. Visitar al participante, con la frecuencia que determine el Juez de Justicia Terapéutica, en su domicilio, trabajo, escuela o cualquier otro dónde se encuentre para revisar que no se violen las obligaciones impuestas por el Juez de Justicia Terapéutica. Los supervisores de la UMECA y el Oficial de Vigilancia adscrito a la Dirección del área de Unidades Especiales de la Policía Preventiva Estatal de Morelos, sólo podrán acceder con la voluntad del participante;
- VII. Brindar apoyo y cooperación a los grupos de apoyo establecidos;
- VIII. Colaborar con el Coordinador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con mejoramiento del Programa;
- IX. Asistir a otras reuniones convocadas por el Coordinador General del Programa; y,
- X. Brindar apoyo a los operadores de supervisión de la UMECA-Adultos en las funciones encomendadas a estos.

Artículo 36. Funciones del supervisor de la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos.

- I.- Supervisar que el participante cumpla con las condiciones impuestas por la autoridad judicial;
- II.- Realizar entrevista de evaluación de riesgos procesales al imputado y una vez verificada la información y aplicado el instrumento respectivo, rendir la opinión técnica correspondiente;
- III.- Rendir los informes de cumplimiento o incumplimiento solicitados por el Juez de Justicia Terapéutica;



- IV.- Realizar entrevista de encuadre al participante a efecto de detallar sobre la forma de supervisión en el cumplimiento a las condiciones impuestas;
- V.- Realizar una búsqueda sobre los antecedentes penales de los candidatos;
- VI.- Elaborar estrategia de supervisión respecto de las obligaciones impuestas por el Juez de Justicia Terapéutica;
- VII.- Asistir y participar en las audiencias del programa así como en las reuniones de discusión de casos; y,
- VIII.- Brindar la información que sea requerida por el Coordinador General del Programa sobre el participante así como estadísticas relativas al programa.

Artículo 37. Recopilación exacta de información.

Cada uno de los operadores es responsable de mantener una base de datos con información confiable y actualizada sobre sus respectivas operaciones.

La información deberá ser provista al Coordinador General del Programa, según requerido por éste.

La información estadística relacionada a la ejecución del programa será analizada por el Coordinador General del Programa. Esta base de datos contendrá los indicadores de ejecución del tratamiento atendida por el Programa. Esta información será utilizada para monitorear el funcionamiento y evaluar el impacto del Programa.

Parte VII Desarrollo de las Audiencias

Artículo 38. Pre-audiencia de seguimiento.

Mediante las mismas, el Juez de Justicia Terapéutica ejerce el liderazgo judicial y se informa sobre los detalles de cada caso para poder establecer la relación terapéutica con el participante en proceso de rehabilitación. En la misma deberán estar presentes los operadores del Programa y cualquier funcionario relacionado a los casos que se verán en las audiencias de seguimiento, posteriores a dicha reunión.



En estas reuniones se discutirán detalles sobre el progreso de los participantes del Programa en proceso de rehabilitación, resultados sobre gestión de servicios y problemas confrontados por los integrantes del Centro de Tratamiento y los Oficiales de Vigilancia de la Policía a cargo de los participantes.

Buscándose que sea en esta instancia, y no en las audiencias, donde el equipo debata y manifieste sus discrepancias respecto a las orientaciones de cada caso, resguardándose de esta forma la no adversarialidad que deben tener las audiencias en el marco del Programa de Justicia Terapéutica. Por ningún motivo los participantes podrán estar presentes en la discusión de los casos.

Artículo 39. Audiencias de seguimiento.

Una vez que la persona ha sido admitida al Programa, el Juez de Justicia Terapéutica celebrará audiencias de seguimiento para ejercer una supervisión judicial intensiva de los participantes exceptuando aquéllos casos en particular en los cuales la supervisión y discusión del caso quedará a cargo del Coordinador General del Programa, en coordinación con todos los operadores del programa. Tales audiencias se celebrarán con una frecuencia aproximada a la detallada a continuación, pero sin impedir que a discreción del Juez de Justicia Terapéutica se celebre con la frecuencia que éste determine necesaria con base a las recomendaciones del Centro de Tratamiento, Seguridad Pública u otro de los principales operadores del programa:

- I. Semanales durante los primeros seis meses, luego que el candidato haya sido aceptado en el Programa y se integre a la primera fase;
- II. Semanales durante los siguientes tres meses, cuando el participante haya sido promovido a la segunda fase;
- III. Cada dos semanas durante los siguientes tres meses, cuando el participante continúe satisfactoriamente en la tercera fase; y,
- IV. Mensuales durante los siguientes tres meses, cuando el participante haya sido promovido a la cuarta y última fase.

Artículo 40. Audiencias especiales.



Podrán celebrarse audiencias especiales para resolver aquellas situaciones de emergencia que se presenten, previa comunicación con el Coordinador General del Programa tales como:

- I. Necesidad de reevaluar a un participante que requiera un cambio en el nivel de cuidado clínico;
- II. Emitir órdenes para evaluaciones médicas;
- III. Conceder autorizaciones para salir de la jurisdicción; o,
- IV. Cualquier otra que pudiera beneficiar al participante en su proceso de rehabilitación sin interferir con su tratamiento clínico recomendado.

Artículo 41. Conclusión del tratamiento.

Concluido el tratamiento, el Centro de Tratamiento, el supervisor de la UMECA y los Oficiales de Vigilancia de la Policía certificarán al Juez de Justicia Terapéutica que los participantes que han finalizado satisfactoriamente el mismo.

Artículo 42. Audiencias de graduación.

La culminación del proceso de rehabilitación tendrá lugar en una audiencia señalada y celebrada por el Juez de Justicia Terapéutica. Luego de evaluados los informes del Centro de Tratamiento, el supervisor de la UMECA y de los Oficiales de Vigilancia de la Policía a cargo de la supervisión del participante, y concluir que dichos informes son favorables, que el participante ha completado su proceso de rehabilitación y que ha permanecido seis meses sin consumo, el Juez de Justicia Terapéutica señalará una Audiencia de Graduación concertada con el Coordinador General del Programa. El día de esta audiencia, se le tomará una prueba toxicológica a cada participante candidato a graduarse. A los participantes que arrojen resultados positivos a dicha prueba, no se les archivará su caso y el Juez de Justicia Terapéutica determinará las sanciones que correspondan.

En dicha audiencia el Juez de Justicia Terapéutica reconocerá el aprovechamiento de cada participante ante el público presente, familiares y amigos, y le entregará un diploma que acredite el haber completado los requisitos del Programa y lo exonerará del caso por el cual había sido remitido al Programa, es decir, que el participante se graduara del Programa.



La audiencia de graduación podrá tener un carácter especial y se llevará a cabo una sesión especial conjunta, en la cual participarán los graduados que han cumplido con las condiciones del programa. Podrán participar sus personas allegadas, así como representantes de los operadores e invitados especiales. También podrán ser celebradas como parte del calendario regular del programa, intercaladas con las audiencias de seguimiento del día.

Parte VIII **Incentivos y Sanciones**

Artículo 43. Incentivos.

El enfoque del Programa es basado en la justicia terapéutica, cuyo propósito primordial es lograr la rehabilitación de quien abusa o depende del alcohol y/o drogas y contribuir a la reducción de la reincidencia criminal. Con el propósito de motivar a los participantes del Programa, de manera tal que puedan apreciar el esfuerzo de su rehabilitación, el Juez de Justicia Terapéutica utilizará la autoridad judicial para supervisarlos directamente y reforzar su progreso. Esto se hará mediante el reconocimiento de sus logros y éxitos, así como también sancionando aquellas actitudes o conductas que no vayan a la par con los objetivos del plan de tratamiento, afectando así el proceso de rehabilitación.

Este proceso de rehabilitación requiere identificar familiares o figuras que puedan brindar apoyo o servir de modelo a nuevos participantes. Por tal razón, es imprescindible que, tanto las sanciones como los incentivos, se otorguen en sala de audiencias para lograr un mayor impacto a través de la supervisión judicial.

Para lograr el objetivo antes dispuesto, el Juez de Justicia Terapéutica determinará, caso a caso, la forma de reconocer el progreso logrado de sus participantes en el proceso de tratamiento. Entre las alternativas y basándose en las recomendaciones del Centro de Tratamiento, del supervisor de la UMECA y de los Oficiales de Vigilancia de la Policía, el Tribunal de Tratamiento podrá a su discreción:



- I. Destacar en audiencia pública el progreso del participante;
- II. Reducir el término del Tratamiento;
- III. Reducir la frecuencia de la supervisión judicial;
- IV. Autorizar salidas fuera de la jurisdicción;
- V. Autorizar el disfrute de privilegios especiales;
- VI. Disminuir las restricciones domiciliarias para trabajar, estudiar y aumentar la interacción familiar; y
- VII. Proveer cualquier otro incentivo que reconozca el aprovechamiento del participante en el programa de rehabilitación.

Ninguna de estas medidas podrá ir en contra o afectar el plan de Tratamiento del participante

Artículo 44. Sanciones.

En aquellos casos en que el participante refleja síntomas o conducta que demuestre que ha sufrido una recaída, no ha cumplido con el plan de tratamiento o haya incumplido alguna de las condiciones de la libertad a prueba, el Juez de Justicia Terapéutica podrá a su discreción:

- I. Amonestarlo en la audiencia;
- II. Aumentar la frecuencia de la supervisión judicial;
- III. Aumentar la frecuencia de pruebas toxicológicas en el Tribunal;
- IV. Ordenar la realización de trabajo comunitario;
- V. Aumentar la restricción domiciliaria;
- VI. Determinar cualquier otra medida que ayude al participante a modificar su conducta y obtener las herramientas necesarias para rehabilitarse y librarse de la dependencia del alcohol o drogas; y,
- VII. El Juez de Justicia Terapéutica, previo conocimiento del Coordinador General del Programa, remitirá al Juez de Control la información de incumplimiento para que éste determine en su caso, la revocación de la salida alterna del participante.



Ninguna de estas medidas podrá ir en contra o afectar el plan de tratamiento del participante. La revocación de suspensión no se tomará como alternativa inicial de sanción para el participante.

Artículo 45. Causas de expulsión del programa.

1. Resultar positivo en más de 3 ocasiones al Antidoping;
2. Faltar injustificadamente en más de tres sesiones del Centro de Tratamiento;
3. Faltar injustificadamente en más de tres sesiones de AA o NA;
4. No permitir el acceso del Oficial a su domicilio;
5. Llegar reiteradamente tarde a las audiencias o a las sesiones;
6. Agredir verbal o físicamente a cualquiera de los operadores del programa;
7. Tener armas, drogas o alcohol en su domicilio o en su persona;
8. Haber cometido algún delito o haber sido arrestado administrativamente;
9. No comunicar cambios de domicilio; y,
- 10.- Falsear pruebas antidoping.

El Juez de Justicia Terapéutica valorará si puede brindar alguna o algunas oportunidades antes de decretar la expulsión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la disposición transitoria quinta, del Decreto número dos mil quinientos noventa, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y para su mayor difusión en el Boletín Judicial y portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA COMISIÓN



**LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DR. RUBÉN JASSO DÍAZ
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA
LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN
LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ
RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN, NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5579.

CERTIFICA

QUE ESTE ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA DEL ESTADO DE MORELOS, FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DR. RUBÉN JASSO DÍAZ Y MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA. CUERNAVACA, MORELOS, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE